

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de reinserción social y prevención de la reincidencia, presentada por la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo IV-1

Jueves 29 de septiembre

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de reinserción social y prevención de la reincidencia, presentada por la Dip. María Elena Limón García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Quién suscribe, Diputada María Elena Limón García integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En 2008, el país abrió paso a un nuevo paradigma con la reforma al Sistema de Justicia Penal, sustituyendo el término de *readaptación social* por el de *reinserción del sentenciado a la sociedad*; generando diversas posturas y análisis, dando paso a que la Suprema Corte en 2013¹ reconociera la diferencia entre ambos conceptos explicándolo de la siguiente manera.

“el primero reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de forma que el fin de la prisión cambia radicalmente, pues ya no se intentará readaptar sino regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de diversos medios que fungen como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre privado de su libertad. Así, en tanto se asume que quien comete un acto delictivo se aparta de la sociedad, porque no se encuentra integrado a ella, para su reinserción se prevé un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican, para permitir a las personas

¹ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, diciembre de 2013, Tomo I, página 124

condenadas a pena privativa de la libertad en los establecimientos de reclusión su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte”.

Si bien en México la reinserción social es parte de la prevención especial y es una medida de seguridad encargada de evitar que un sujeto infractor cometa nuevos delitos, el gobierno federal y los gobiernos estatales consideran al sistema penitenciario como un recurso para controlar la criminalidad encarcelando a diestra y siniestra a cada persona que se acusa de un delito. Esta privación de la libertad tiene como objetivo principal la exclusión, es decir, apartar a las personas internas del cotidiano social. Por lo tanto, resulta un tanto contradictorio que se mencione como objeto de la Ley regular los medios para lograr la reinserción social y no se actualizan conceptos fundamentales para trabajar con los factores de riesgo que causan las conductas delictivas.

La vida en prisión produce efectos adversos en el individuo, en su entorno familiar y social, lo que aumenta los factores de riesgo de violencia al salir de prisión. En este sentido, el derecho a la reinserción social no puede alcanzarse a través de la pena, sino que debe perseguirse a pesar de ella.² Es decir, deben garantizarse factores de protección como la cultura y el bienestar emocional para disminuir los efectos negativos del aislamiento, promoviendo conductas pro sociales que faciliten la reinserción social.

Han pasado 14 años desde que superamos la visión de “readaptación social” y es necesario evidenciar la situación real de las prisiones en México.

El artículo 18, párrafo segundo Constitucional establece:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el

² Baratta Alessandro, Criminología y Sistema Penal, Memoria Criminológica. Ed. B. de F. Buenos Aires, 2004

deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Además, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955 fueron actualizadas por su Asamblea General en 2015. A raíz de esta actualización, se adoptó el nombre de "Reglas Mandela".³ Dichas reglas amplían los criterios de los derechos humanos dentro de la ejecución de las medidas privativas de la libertad, reconociéndoles a todas las personas su derecho a la dignidad, al porvenir y a la reinserción social⁴ e incluyendo condiciones fundamentales que los Estados deben garantizar a las personas liberadas. De ahí, la relevancia de armonizar la Ley Nacional de Ejecución Penal con los estándares internacionales de conformidad con los principios constitucionales de convencionalidad y progresividad de los derechos humanos.

Perfiles de ingreso y egreso

Hablar sobre prevención especial implica necesariamente disertar sobre la importancia de la clasificación y el tratamiento penitenciario basándose en los factores de riesgo de cada sujeto que se encuentra recluso en una prisión, separación entre procesados y sentenciados. Una adecuada clasificación por delitos cometidos con el fin de evitar la contaminación delincinencial entre la población privada de la libertad todo ello con el objetivo de alcanzar los fines de la pena de prisión.

³ ONU, 2015. Reglas Nelson Mandela

⁴ CNDH, 2017. Reglas mínimas para el Tratamiento a Reclusos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdf/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf>

Con base en la información proporcionada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social⁵ en febrero de 2022 había un total de 224,864 personas privadas de la libertad: 196,012 por delitos del fuero común y 28,852 por delitos del fuero federal.

El 94.31% son hombres y el 5.69% son mujeres. El 51.05% son sentenciados y el 36.12% son procesados.

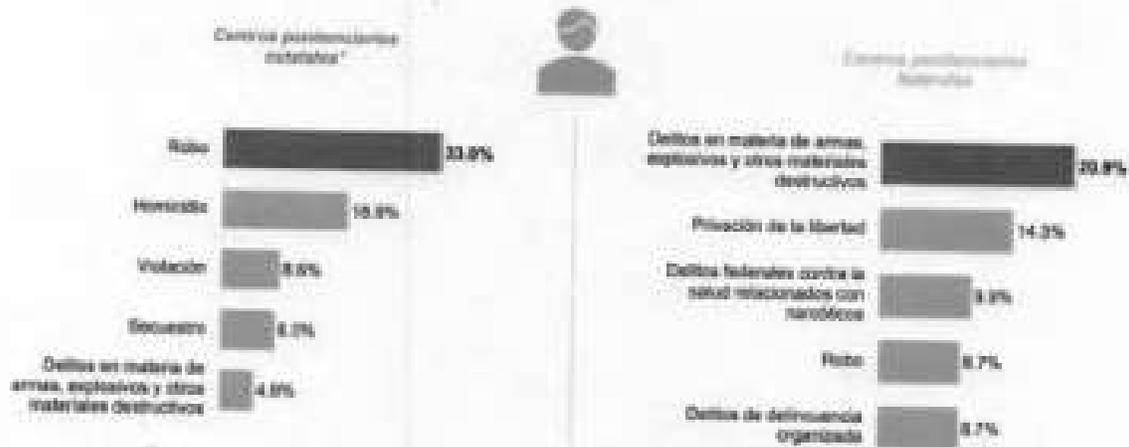
Por su parte el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2021 del INEGI⁶, en 2020, ingresaron 5 956 personas a los centros penitenciarios federales, y 104 395 a los centros penitenciarios estatales.



Dentro de los delitos cometidos por la población privada de la libertad tanto del nivel federal como del fuero común se encuentran los siguientes:

⁵ Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional (febrero 2022). Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/717669/CE_2022_02.pdf

⁶ Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf



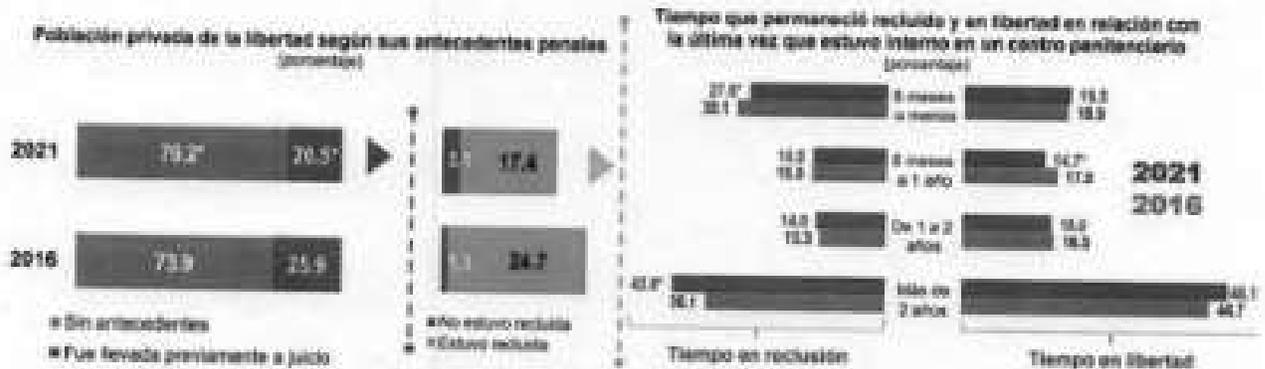
Y durante el 2020, egresaron 5 988 personas de los centros penitenciarios federales, y 87 260 de los centros penitenciarios estatales.



Reincidentes –Delitos por los cuales ya habían sido sentenciados

En el 2020, a nivel nacional, el 20.5% de la población privada señaló haber sido juzgado por algún delito de manera previa a su reclusión actual y el 17.4% estuvo recluida previamente en un centro penitenciario. El 42.8% de la población privada de la libertad que estuvo previamente recluida, estuvo más

de dos años en un centro penitenciario y el 48.1% pasó más de dos años en libertad antes de su reclusión actual.⁷



A nivel nacional, el 57.5% de la población privada de la libertad con antecedentes penales fue sentenciada por el delito de robo la última vez que fue juzgada, mientras que el 11.9% fue sentenciada por posesión ilegal de drogas.



⁷ Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2021). Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

deben incidir en la coordinación con las dependencias encargadas de procurar que la población penitenciaria tenga acceso a la educación, cuando se trate de grados académicos más elevados, algunas Secretarías de Seguridad han firmado convenios de colaboración con instituciones académicas reconocidas en el país como es el Tecnológico de Monterrey⁹ que ha dado la oportunidad a internos de continuar con sus estudios de nivel medio superior, superior y posgrado y así contar con una segunda oportunidad para desarrollarse dentro de la sociedad y recibir una formación educativa, pero esto solo es posible cuando existe voluntad por parte de la autoridad penitenciaria con organismos y grupos sociales capaces de impulsar acciones educativas, laborales y de capacitación que fortalezcan la reinserción social.

Otro aspecto que se debe analizar en la vida intracarcelaria es el trabajo y la capacitación en caso de no tener ningún tipo de experiencia laboral para que puede desarrollarse.

Actividades laborales: A nivel nacional, en 2020 el 71.2% de la población privada de la libertad¹⁰ realizó alguna actividad laboral en el centro penitenciario. De ellas las principales actividades se encontraban: labores artesanales, servicios personales, carpintería, maquila, elaboración/venta de alimentos, mantenimiento/limpieza, labores en cocina, actividades de apoyo a diferentes áreas, comercio, lavandería y otras.

⁹ Tec de Monterrey dará educación a presos de Puebla. Disponible en <https://www.poblacion.com/2011/06/tec-de-monterrey-dara-educacion-a-presos-de-puebla/>

¹⁰ Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2021). Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/coppol/2021/doc/engp2021_presentacion_nacional.pdf

Población privada de la libertad que realizó actividades laborales (porcentaje)



Antecedentes familiares¹¹

Entorno familiar: A nivel nacional, el 68.5% de la población privada de la libertad en 2021 manifestó que antes de los 15 años vivía con sus padres; por otra parte, el 21.4% señaló que alguno de sus padres o adulto con el que vivía consumía alcohol de manera frecuente, 12.1% sufría agresiones físicas, 4.1% de sus padres consumía drogas, 0.9% padeció agresiones sexuales.

Es de suma importancia que los antecedentes familiares sean el punto de partida en la formación de los programas de reinserción social, con el fin de contribuir en mejorar aspectos sociales y psicológicos de los internos.

Capacidad penitenciaria

Al cierre del 2020, la infraestructura penitenciaria nacional se conformó con 15 centros penitenciarios federales, 251 centros penitenciarios estatales y 53 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes.

¹¹ Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2021). Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

Durante el 2020, el total del presupuesto ejercido por los centros penitenciarios federales y estatales fue de **37 982 945 681 pesos** y comparado con la cantidad ejercida en 2019, la disminución fue de **1.4%**.¹²

Presupuesto ejercido los centros penitenciarios federales y estatales por año, 2017 a 2020 (Millones de pesos)



A pesar de que el presupuesto es menor en comparación con algunas otras asignaciones presupuestales, el trabajo dentro de las prisiones es fundamental para poder cumplir con la reinserción social, ya que es obligación del Estado garantizar a los individuos privados de su libertad su adecuado reintegro a la sociedad, por ello es de vital importancia que el personal que labore dentro de las prisiones sea suficiente y cuente con los conocimientos técnicos para desempeñar adecuadamente sus funciones. En cuanto a las características del personal técnico de operación como del personal de custodia y vigilancia el personal adscrito a los centros penitenciarios y estatales es el siguiente:

¹² Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021. Disponible en https://www.incepl.org.mx/contenidos/programas/cnsopef/2021/doc/cnsopef_2021_resultados.pdf

Personal adscrito a los centros penitenciarios federales y estatales¹³



Como se puede observar el personal técnico ocupa muy pocos espacios dentro de las penitenciarías y las áreas técnicas son las responsables de trabajar con los internos, son quienes dotan de herramientas a las personas privadas de la libertad, si bien los pilares para lograr la reinserción social son el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte es complicado que realmente se pueda cumplir cuando en las penitenciarías estatales donde más se encuentran recluidas las personas no llegan ni a contar con un 4% del personal necesario.

Los números no mienten, han pasado seis años de la creación de la Ley Nacional de Ejecución Penal y no se han obtenido cambios significativos en

¹³ Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2021/doc/cnspef_2021_resultados.pdf

materia de reinserción social; el alto índice de reincidencia delictiva pone al debate la urgencia de replantear al actual sistema penitenciario esto de cara a la coyuntura internacional y los objetivos del desarrollo sostenible (ODS). La experiencia internacional en los sistemas de penas privativas de la libertad está orientado hacia la reeducación y reinserción social desde un enfoque de prevención que ayude a evitar que se cometan nuevos delitos a través de la individualización en el tratamiento penitenciario y cómo esto ayudará a que las personas privadas de la libertad conozcan su papel dentro de la sociedad.

Es por ello que se debe fortalecer el sistema penitenciario mexicano desde la óptica de los derechos humanos, actualizando las leyes haciendo énfasis en estándares internacionales y así permitir que se cumpla el *objetivo 16 de los objetivos de desarrollo sostenible Paz, Justicia e Instituciones más Sólidas*.

Los programas de reintegración social

Para conocer un poco sobre la reintegración social es necesario explicar el término de integración social y así dar paso a la definición de reintegración social; la integración social se refiere al proceso de incorporar social y psicológicamente en el entorno social.¹⁴

Dentro de la Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) enfatizan en el término de programas de reintegración social para hacer referencia a las intervenciones diseñadas para ayudar a las personas que han sido ubicadas en una prisión y tienen como objetivo proporcionar a los delincuentes la asistencia y la supervisión que necesitan para aprender a vivir sin cometer delitos y evitar recaer en la

¹⁴ Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, p. 6

delincuencia. Su propósito es ayudar a los delincuentes a desistir del delito y a reintegrarse exitosamente dentro de la comunidad.

La idea central de un programa de reintegración social es ayudarles a resolver problemas, conocer y tratar sus factores de riesgo que se encuentran asociados a la conducta delictiva y el de adquirir la habilidad necesaria para vivir una vida respetuosa de la ley y la autosuficiencia al momento de reinsertarlos en la sociedad.

La mayoría de los individuos encarcelados y que son liberados en poco tiempo se convierten en reincidentes; por consiguiente, se debe adecuar el proceso de inserción hacia una **transición plena** que considere las causas de sus conductas delictivas y que se enfoque en producir una reducción significativa de la reincidencia.

Es importante recordar que el costo social y económico de la integración fallida de los delincuentes es una gran preocupación para quienes formulan las políticas en todo el mundo,¹⁵ por esa razón es que se debe legislar en favor de realizar intervenciones efectivas basadas en el entendimiento de los factores de riesgo relacionados con la dinámica de delitos cometidos y que se encuentran relacionados con la reincidencia. Es importante mencionar que los programas de reincidencia social varían de acuerdo a los factores de riesgo y al tipo de problema de integración social que presenta un sujeto privado de la libertad.

El éxito de la reintegración de las personas privadas de la libertad significa que el menor número de ellos se tendrán que presentar ante los tribunales penales, regresar a prisión y contribuir en el hacinamiento en la misma, para ello es importante apostarle a los programas de reintegración social y que el

¹⁵ M. Borzycki y T. Makkai, *Prisoner Reintegration Post-release* (Canberra, Australian Institute of Criminology, 2007), p. 25.

personal técnico dentro de una prisión sea suficiente, con perfil adecuado para poder lograr la tan anhelada reinserción social.

En Movimiento Ciudadano tenemos claro que necesitamos fortalecer la estrategia de prevención del delito, en el cual se construyan soluciones duraderas que nos ayuden a alcanzar la paz, garantizando en todo momento el derecho a la reinserción; por lo que se propone reformar diversos artículos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Para ilustrar de manera clara la modificación, presento el siguiente cuadro comparativo.

Ley Nacional de Ejecución Penal	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por: I... IXX...</p> <p>XX. Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;</p>	<p>Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por: I... IXX...</p> <p>XX. Programa de reintegración social: programas individualizados basados en un estudio clínico criminológico sobre los factores de riesgo de cada persona, en donde se incluyan actividades laborales, educativas, culturales, de salud, deportivas, personales, y de justicia restaurativa con enfoque de género, prevención social de violencia y delincuencia, que atiendan las</p>

<p>XXI... XXVII</p>	<p>causas estructurales de las mismas y así favorecer la adecuada reinserción social.</p>
<p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario</p> <p>El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:</p> <p>Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.</p> <p>Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,</p>	

económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.

Legalidad. El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus

atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.

Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.

Transparencia. En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.

Confidencialidad. El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.

Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser

<p>adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.</p> <p>Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Reinserción social. Acciones y programas penitenciarios, orientados en la restitución plena de las libertades que permitan la integración social y psicológica al entorno de la persona con el objetivo de disminuir la reincidencia delictiva, prevenir la comisión de nuevas conductas delictivas y promover conductas pro sociales.</p>
<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p>	<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p>

<p>Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:</p> <p>I... X...</p> <p>XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:</p> <p>I... X...</p> <p>XI. A participar en cada actividad integrada en su programa de reintegración social, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;</p>
<p>Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I... VI...</p> <p>VII. Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades;</p>	<p>Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I... VI...</p> <p>VII. Cumplir con los rubros que integren su programa de reintegración social;</p>
<p>Artículo 18. Funciones del Comité El Comité tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I... II...</p>	<p>Artículo 18. Funciones del Comité El Comité tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I... II...</p>

<p>III. Diseñar con participación de la persona interna, autorizar y evaluar los planes de actividades; IV... VI...</p>	<p>III. Solicitar, autorizar y evaluar los programas de reintegración social; V... VI...</p>
<p>Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I... II... III.. A... S... T. Plan de actividades; IV... V...</p>	<p>Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I... II... III.. A... S... T. Programa de reintegración social; IV... V...</p>
<p>Artículo 37. Medidas de vigilancia especial</p>	<p>Artículo 37. Medidas de vigilancia especial</p>

Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad compurgarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional.

Las medidas de vigilancia especial consistirán en:

I... VII...

El plan de actividades se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad compurgarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional.

Las medidas de vigilancia especial consistirán en:

I... VII...

El **programa de reintegración social** se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

<p>En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes.</p>	<p>En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes.</p>
<p>Artículo 72. Bases de organización Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.</p>	<p>Artículo 72. Bases de organización Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>Estas bases serán elementos esenciales del programa de reintegración social diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.</p>
<p>Artículo 89. Tipos de capacitación Los tipos de capacitación para el trabajo se regularán de acuerdo a las competencias de la federación y de las entidades federativas y serán acordes a los fines de la reinserción social y al Plan de Actividades de la persona privada de la libertad.</p>	<p>Artículo 89. Tipos de capacitación Los tipos de capacitación para el trabajo se regularán de acuerdo a las competencias de la federación y de las entidades federativas y serán acordes a los fines de la reinserción social y al programa de reintegración social de la persona privada de la libertad.</p>
<p>Artículo 95. Programa de Trabajo</p>	<p>Artículo 95. Programa de Trabajo</p>

<p>El Plan de Actividades y las normas para establecer el trabajo serán previstos por la Autoridad Penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo.</p> <p>El trabajo se desarrollará en las distintas áreas de los sectores productivos, mismo que se aplicará tomando como límites la seguridad y custodia a que estén sujetas las personas privadas de la libertad.</p>	<p>El programa de reintegración social y las normas para establecer el trabajo serán previstos por la Autoridad Penitenciaria en conjunto con el Comité Técnico y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo.</p> <p>El trabajo se desarrollará en las distintas áreas de los sectores productivos, mismo que se aplicará tomando como límites la seguridad y custodia a que estén sujetas las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Artículo 104. Elaboración del Plan de Actividades</p> <p>Para la elaboración del Plan de Actividades, al ingreso al Centro, la Autoridad Penitenciaria Informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad. Las</p>	<p>Artículo 104. Elaboración del Programa de Reintegración Social</p> <p>Para la elaboración del Programa de reintegración social, al ingreso al centro, el Comité Técnico solicitará a las áreas técnicas realicen un informe que contenga estudio, diagnóstico y tratamiento individual de la persona privada de la libertad a partir de los factores asociados a la comisión del delito por el que se le imputa, se diseñará un programa</p>

<p>normas reglamentarias determinarán el número de actividades y de horas que constituirán un Plan de Actividades satisfactorio. Dicho plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento.</p> <p>La determinación del Plan de Actividades por parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.</p>	<p>individualizado acorde a sus necesidades, preferencias y capacidades personales. Dicho programa será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento.</p> <p>La determinación del programa de reintegración social por parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.</p>
<p>Artículo 105. Contenido de la carpeta de ejecución</p> <p>La carpeta de ejecución deberá contener cuando menos los siguientes documentos:</p> <p>I... IV...</p> <p>V. Plan de Actividades;</p> <p>VI... XII...</p>	<p>Artículo 105. Contenido de la carpeta de ejecución</p> <p>La carpeta de ejecución deberá contener cuando menos los siguientes documentos:</p> <p>I... IV...</p> <p>V. Programa de reintegración social;</p> <p>VI... XII...</p>
<p>Artículo 116. Controversias</p> <p>Los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con:</p>	<p>Artículo 116. Controversias</p> <p>Los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con:</p>

<p>I. Las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;</p> <p>II. El plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales;</p> <p>III... V...</p>	<p>I. Las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;</p> <p>II. El programa de reintegración social de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales;</p> <p>III... V...</p>
<p>Artículo 117. Controversias sobre condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas</p> <p>Los sujetos legitimados por esta Ley para interponer peticiones administrativas también tendrán acción judicial ante el Juez de Control o de Ejecución según corresponda, con el objeto de resolver las controversias sobre los siguientes aspectos:</p> <p>I. Las condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito</p>	<p>Artículo 117. Controversias sobre condiciones de internamiento, el programa de reintegración social y cuestiones relacionadas con ambas</p> <p>Los sujetos legitimados por esta Ley para interponer peticiones administrativas también tendrán acción judicial ante el Juez de Control o de Ejecución según corresponda, con el objeto de resolver las controversias sobre los siguientes aspectos:</p> <p>I. Las condiciones de internamiento, el programa de reintegración social y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito</p>

<p>indispensable haber agotado la petición administrativa;</p> <p>II... IV...</p> <p>En relación a la facción II, en tanto no quede firme la sanción administrativa no podrá ejecutarse.</p> <p>Por cuanto hace a la fracción III, los traslados por razones urgentes, relacionados con la integridad física o la salud de la persona privada de la libertad o bien, por cuestiones de seguridad del Centro, no requerirán autorización previa del Juez de Ejecución, sin perjuicio de que dicha determinación pueda ser recurrida y en su caso, confirmada o revocada.</p>	<p>indispensable haber agotado la petición administrativa;</p> <p>II... IV...</p> <p>En relación a la facción II, en tanto no quede firme la sanción administrativa no podrá ejecutarse.</p> <p>Por cuanto hace a la fracción III, los traslados por razones urgentes, relacionados con la integridad física o la salud de la persona privada de la libertad o bien, por cuestiones de seguridad del Centro, no requerirán autorización previa del Juez de Ejecución, sin perjuicio de que dicha determinación pueda ser recurrida y en su caso, confirmada o revocada.</p>
<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>I... III...</p>	<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>I... III...</p>

<p>IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p> <p>V... VIII...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p> <p>La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Programa de reintegración social al día de la solicitud;</p> <p>V... VIII...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p> <p>La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>
---	--

<p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p>	<p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p>
<p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</p>	<p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</p>
<p>El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.</p>	<p>El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.</p>
<p>El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.</p>	<p>El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.</p>
<p>Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:</p>	<p>Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:</p>
<p>I... III...</p>	<p>I... III...</p>

<p>IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p>	<p>IV. Haber cumplido con el Programa de reintegración social al día de la solicitud;</p>
<p>V... VII...</p>	<p>V... VII...</p>
<p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>
<p>Artículo 203. Alcances de la justicia restaurativa</p>	<p>Artículo 203. Alcances de la justicia restaurativa</p>
<p>Si el sentenciado se somete al proceso de justicia restaurativa, el Juez de Ejecución lo considerará como parte complementaria del plan de actividades.</p>	<p>Si el sentenciado se somete al proceso de justicia restaurativa, el Juez de Ejecución lo considerará como parte complementaria del programa de reintegración social.</p>

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

UNICO. – Se reforma la fracción XX del artículo 3; se reforma el párrafo 2 del artículo 4; se reforma la fracción XI del artículo 9; se reforma la fracción VII del artículo 11; se reforma la fracción III del artículo 18; se reforma el apartado T de la fracción III del artículo 27; se reforma el párrafo 3 del artículo 37; se reforma el párrafo 2 del artículo 72; se reforman los artículos 89, 95, 104; se

reforma la fracción V del artículo 105; se reforma la fracción II del artículo 116, se reforma el artículo 117; se reforma la fracción IV del artículo 141; se reforma el artículo 203, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Glosario

Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

I... IXX...

XX. Programa de reintegración social: programas individualizados basados en un estudio clínico criminológico sobre los factores de riesgo de cada persona, en donde se incluyan actividades laborales, educativas, culturales, salud, deportivas, personales, y de justicia restaurativa con enfoque de género, prevención social de violencia y delincuencia, que atiendan las causas estructurales de las mismas y así favorecer la adecuada reinserción social.

XXI... XXVII...

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario

El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

Reinserción social. Acciones y programas penitenciarios, orientados en la restitución plena de las libertades que permitan la integración social y psicológica al entorno de la persona con el objetivo de disminuir la reincidencia delictiva, prevenir la comisión de nuevas conductas delictivas y promover conductas pro sociales.

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

I... X...

XI. A participar en **cada actividad integrada en su programa de reintegración social**, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;

Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:

I... VI...

VII. Cumplir con los rubros que integren su **programa de reintegración social**;

Artículo 18. Funciones del Comité

El Comité tendrá las funciones siguientes:

I... II...

III. Solicitar, autorizar y evaluar los **programas de reintegración social**;

V... VI...

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

I... II...

III...

A... S...

T. Programa de reintegración social;

IV... V...

Artículo 37. Medidas de vigilancia especial

Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad compurgarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional.

Las medidas de vigilancia especial consistirán en:

I... VII...

El **programa de reintegración social** se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del

Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes.

Artículo 72. Bases de organización

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Estas bases serán elementos esenciales del **programa de reintegración social** diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

Artículo 89. Tipos de capacitación

Los tipos de capacitación para el trabajo se regularán de acuerdo a las competencias de la federación y de las entidades federativas y serán acordes a los fines de la reinserción social y al **programa de reintegración social** de la persona privada de la libertad.

Artículo 95. Programa de Trabajo

El **programa de reintegración social** y las normas para establecer el trabajo serán previstos por la Autoridad Penitenciaria en conjunto con el **Comité Técnico** y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo.

El trabajo se desarrollará en las distintas áreas de los sectores productivos, mismo que se aplicará tomando como límites la seguridad y custodia a que estén sujetas las personas privadas de la libertad.

Artículo 104. Elaboración del Programa de Reintegración Social

Para la elaboración del Programa de reintegración social, al ingreso al centro, el Comité Técnico solicitará a las áreas técnicas realicen un informe que contenga estudio, diagnóstico y tratamiento individual de la persona privada de la libertad a partir de los factores asociados a la comisión del delito por el que se le imputa, se diseñará un programa individualizado acorde a sus necesidades, preferencias y capacidades personales. Dicho programa será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento.

La determinación del programa de reintegración social por parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.

Artículo 105. Contenido de la carpeta de ejecución

La carpeta de ejecución deberá contener cuando menos los siguientes documentos:

I... IV...

V. Programa de reintegración social;

VI... XII...

Artículo 116. Controversias

Los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con:

I. Las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;

II. El programa de reintegración social de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales;

III... V...

Artículo 117. Controversias sobre condiciones de internamiento, el programa de reintegración social y cuestiones relacionadas con ambas

Los sujetos legitimados por esta Ley para interponer peticiones administrativas también tendrán acción judicial ante el Juez de Control o de Ejecución según corresponda, con el objeto de resolver las controversias sobre los siguientes aspectos:

I. Las condiciones de internamiento, el programa de reintegración social y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa;

II... IV...

En relación a la facción II, en tanto no quede firme la sanción administrativa no podrá ejecutarse.

Por cuanto hace a la fracción III, los traslados por razones urgentes, relacionados con la integridad física o la salud de la persona privada de la libertad o bien, por cuestiones de seguridad del Centro, no requerirán autorización previa del Juez de Ejecución, sin perjuicio de que dicha determinación pueda ser recurrida y en su caso, confirmada o revocada.

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

I... III...

IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el **Programa de reintegración social** al día de la solicitud;

V... VIII...

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada

El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.

Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:

I... III...

IV. Haber cumplido con el Programa de reintegración social al día de la solicitud;

V... VII...

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

Artículo 203. Alcances de la justicia restaurativa

Si el sentenciado se somete al proceso de justicia restaurativa, el Juez de Ejecución lo considerará como parte complementaria del programa de reintegración social.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Dip. María Elena Cimón García

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Cámara de Diputados

LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2022.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>